



102341



Subdirector de Pesquerías	
JTD	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Hc	
Subdirección Jurídica	
HMB M	
Redactor	
C.B.S.P.	A

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN N°2", DE LA LOCALIDAD DE HORNOPIRÉN, COMUNA DE HUALAIHUE

VALPARAÍSO 11 NOV. 2016
9758

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 14 de octubre de 2016, de la Región de los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don José Florentino Peranchiguay Guichaquelen, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN N°2", DE LA LOCALIDAD DE HORNOPIRÉN, COMUNA DE HUALAIHUE; Informe técnico N°93623 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 24 de octubre de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitido con fecha 24 de octubre de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, don José Florentino Peranchiguay Guichaquelen, cédula nacional de identidad 7.527.778-4 en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN N°2", DE LA LOCALIDAD DE HORNOPIRÉN, COMUNA DE HUALAIHUE, R.U.T. N°65.009.675-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley".

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas



exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas y activas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el sindicato, el socio don Patricio Aneste Llancañani Vargas, se encuentra inscrito y activo en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, con el RPA N°977601 en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutive de este acto.

RES U E LV O:

1.- Recházase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN N°2", DE LA LOCALIDAD DE HORNOPIRÉN, COMUNA DE HUALAIHUE, R.U.T. N°65.009.675-4, presentada con fecha 14 de octubre de 2016, por su presidente don José Florentino Peranchiguay Guichaquelen, cédula nacional de identidad N°7.527.778-4, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Lagos
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes.